



INSTRUCCIÓN DE TESORERÍA

PLAN PERSONALIZADO DE PAGOS.

La presente instrucción tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público podrán personalizar los pagos mediante la realización de pagos a cuenta y fraccionados.

El Plan Personalizado de Pagos será de aplicación a las deudas de cobro periódico y notificación colectiva de titularidad del Ayuntamiento de Toledo y que recaude el propio Ayuntamiento de Toledo. En concreto:

- IBI
- Tasa de Basuras
- IVTM
- IAE
- Tasa por vado o reserva de espacio.

El Plan Personalizado de Pagos permite que el contribuyente personalice el pago de sus recibos anuales eligiendo entre:

- a) Pagos mensuales, en 10 meses, durante un periodo de enero a octubre de cada ejercicio.
- b) Pagos bimestrales, en 5 bimestres, cuyo cobro se realizará el 5 de febrero, el 5 de abril, el 5 de junio, el 5 de agosto, el 5 de octubre.
- c) Pagos trimestrales, en 4 trimestres, cuyo cobro se realizará el 5 de enero, el 5 de abril, el 5 de julio y el 5 de octubre.

La cuota periódica a ingresar se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de periodos, según la modalidad de pago elegida. Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en el correspondiente padrón, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

Para poder acogerse al Plan Personalizado de Pagos, los contribuyentes deberán domiciliar el pago de las cuotas periódicas.

La solicitud para acogerse al Plan Personalizado de Pagos deberá realizarse antes del 15 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos el Plan Personalizado de Pagos, deberá indicar la modalidad de pago elegida, el número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que se solicita de acuerdo con el modelo de solicitud que confeccione el Ayuntamiento de Toledo.



Una vez presentada se entenderá automáticamente concedido sin que se requiera notificación alguna al obligado del acuerdo de concesión.

Este pago fraccionado no devengará intereses de demora.

El Plan Personalizado de Pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa del obligado de modificación o cancelación, o se produzca el impago de alguna cuota periódica de las previstas en el plan.

El Plan podrá ser cancelado en cualquier momento. Si la cancelación tuviera efectos en el mismo ejercicio de su presentación, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Instrucción.

El pago se producirá por domiciliación bancaria, el día cinco del mes. Las modificaciones en el número de cuenta surtirán efectos en el periodo correspondiente a los vencimientos posteriores al inmediato siguiente.

Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a las deudas que venzan primero. En caso de deudas con el mismo vencimiento, se aplicarán primero a los de menor importe.

El impago de alguna de las cuotas periódicas implicará automáticamente la cancelación del Plan Personalizado de Pagos.

Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago pasará a ser el general. Si la deuda estuviera vencida, se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pagos se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.